

**RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
N° 837/11**

Sucre, 31 de octubre de 2011

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Autónomo Municipal Sucre, continuamente desarrolla políticas y acciones concretas para la modernización de los trámites regulares, teniendo como objetivo principal el disminuir el tiempo de su procesamiento, aportando significativamente con la eficiencia capacidad resolutive adecuada.

Que, al interior de la denominada “mancha urbana”, como lotes ya “urbanizados”, existen predios que fueron incluidos en la trama urbana hace muchas décadas atrás, cuando se realizaba el tratamiento y la aprobación para este tipo de inclusiones ya sea a través de mosaicos catastrales, trámites de división, de loteamiento, reordenamiento, regularización entre otros, documentos y planos, que dependiendo de la tecnología del momento, fueron elaborados con instrumentos de medición poco precisos comparados con los actualmente existentes, de igual forma la graficación y el cálculo de superficies era realizado de forma manual pues se carecía de los actuales paquetes informáticos que han optimizado este trabajo.

Que, este tipo de trámites como es lógico han generado en las longitudes y superficies de predios, diferencias considerables entre lo señalado en los testimonios de propiedad, lo graficado en planos y lo realmente medido en terreno, encontrándose este último dato reflejado gráficamente en la línea municipal.

Que, ante la emisión de la Ordenanza Municipal N° 33/10, en mérito a la Promulgación de Ley N° 2028 de Municipalidades, se estableció la inaplicabilidad de la Ordenanza N° 54/95 que en su artículo 1° inciso a) consideraba de 00 a 06 metros cuadrados como margen de error, toda vez que este instrumento respondía a la vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, en ese sentido, personal dependiente del Ejecutivo Municipal, sin considerar que la normativa no es retroactiva, emitió el **Instructivo N° 06/11 de 28 de junio del 2011**, instruyendo a todos los funcionarios que ya no existe el margen de error de 00 a 06 metros cuadrados, hecho que generó una serie de conflictos a la población que ya tenía sus documentos enmarcados en esta tolerancia, sin que este aspecto haya sido específicamente dispuesto por el Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Que, en reunión sostenida en fecha 28 de octubre del año en curso, en dependencias de Presidencia del H. Concejo Municipal de Sucre, los representantes de la Federación de Juntas Vecinales, Colegio de Topógrafos, tramitadores, varias personas de la población y funcionarios dependientes de la Dirección de Administración Territorial y la Unidad Municipal Mixta Patrimonio Histórico – PRAHS, pusieron de manifiesto los problemas que tienen por la falta del establecimiento en un documento oficial de una tolerancia en la medición de superficies, en la tramitación de planos de línea municipal, cambios de nombre, divisiones y otros.

Que, siendo que los predios a los que se refieren los interesados ya son fruto de un producto urbano aprobado **y por lo tanto ya se encuentran incluidos en la trama urbana, no se encuentran sujetos a procesos de lotificación, urbanización o condominio y principalmente, responden a trámites que causaron efecto al momento de su inclusión a la trama urbana**, muchos de los cuales ya cuentan con líneas municipales aprobadas y los propietarios requieren renovar las mismas; con el objetivo de no causar perjuicios **atendiendo la demanda social**, corresponde instruir al Ejecutivo Municipal procese los trámites de estos predios (los incluidos en la trama urbana), considerando la tolerancia de 00 a 06 metros cuadrados, sin que esto implique el reconocimiento de derecho propietario alguno sobre estas superficies, por no ser competencia municipal el establecer o dirimir los conflictos de derecho de propiedad.

Que, de acuerdo al numeral 1) art. 148 de la Ley de Municipalidades, los habitantes del Municipio tienen entre otras obligaciones: “Cumplir las Ordenanzas, Resoluciones y demás disposiciones Municipales”.

Que, de acuerdo al art. 126 de la Ley de Municipalidades: “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo Urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con norma nacionales”.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...”

Que, en sujeción al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, el Concejo Municipal es la máxima autoridad del Gobierno Municipal, constituye el órgano representativo, deliberante, normativo y fiscalizador de la gestión municipal, conforme lo determina el art. 12 de la Ley de Municipalidades.

Que, en Sesión Plenaria de 31 de octubre de 2011, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota de 28 de octubre de 2011, presentada por el Dr. Juan Nacer Villagómez Ledezma, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL, adjuntando Proyecto de Resolución, que viabiliza los trámites técnico administrativos (división, líneas municipales, cambio de nombres, planos de construcción, relevamientos, unificación, refuncionalización y otros trámites de predios incluidos en la trama urbana), con una TOLERANCIA DE 00 a 06 METROS CUADROS (entre los títulos de propiedad, terreno y los planos de referencia), dejando establecido, que no implica el reconocimiento de derecho propietario, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la presente disposición que tiene carácter transitorio, con vigencia del 31 de octubre al 30 de diciembre de 2011, respectivamente.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la **Ley N° 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonómico Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: “A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**”, “**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**” Y “**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, en el marco de sus competencias, procese los distintos trámites técnico administrativos de **(división, líneas municipales, cambio de nombres, planos de construcción, relevamientos, unificación, refuncionalización y otros trámites de predios incluidos en la trama urbana)**, con una **TOLERANCIA DE 00 a 06 METROS CUADROS** (entre los títulos de propiedad, terreno y los planos de referencia), disposición que tiene carácter **TRANSITORIO con vigencia del 31 de octubre al 30 de diciembre de 2011**, dejando claramente establecido que la aplicación y alcance de la presente Resolución, corresponde a los predios que ya se encuentran incluidos en la trama urbana, tomando en cuenta las dificultades técnico administrativas que se tienen en las dependencias del Ejecutivo Municipal (Oficialía Mayor Técnica, Dirección de Administración Territorial y la Unidad Municipal Mixta de Patrimonio PRAHS del Ejecutivo Municipal) y en razón de los constantes reclamos de los interesados, sin que esto implique el reconocimiento de derecho propietario alguno sobre estas superficies, por no ser competencia municipal el establecer o dirimir los conflictos de derecho de propiedad.

Art. 2º. Se **DEJA ESTABLECIDO**, que el proceso de los distintos trámites técnico administrativos se refieren al producto urbano aprobado, que ya se encuentran incluidos en la trama urbana, **no se encuentran sujetos a este proceso los trámites de lotificación, urbanización o condominio**, respectivamente.

Art. 3º. La H. Alcaldesa Municipal de Sucre, queda a cargo de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Lic. Domingo Martínez Cáceres
**SECRETARIO a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**